



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES No. 0068-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 del 03 de Noviembre de 2011 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.**, legalmente constituida por escritura pública No. 687 de la Notaría Segunda del Circulo de San Gil de fecha 07 de abril de 2003, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 25 de abril de 2003 bajo el número 54075 del libro IX, con NIT. 804.015.143-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO BERARDINELLI GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.072.358, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Mediante Resolución No. 106134 del 19 de septiembre de 1995, el Ministerio de Minas y Energía otorgó a la sociedad LADRILLERA SAN GIL LTDA., la Licencia de Exploración No. 0068-68, en un área con una extensión superficial de 38,19 hectáreas, para la exploración de un yacimiento de ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN GIL, en el departamento de SANTANDER, por el término de dos (02) años contados a partir del 08 de agosto de 1997, fecha en la que se inscribió en el registro minero nacional (folios 31-34). (ii) Mediante Resolución No. 1170-037 del 22 de abril de 2003, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de agosto de 2006, la Empresa Nacional Minera Limitada "MINERCOL LTDA.", resolvió autorizar y perfeccionar la cesión total de derechos de la Licencia No. 0068-68, a favor de los señores VICTOR HERNANDO BERARDINELLI GONZALEZ, LILIANA DONADO ARDILA y HUGO ALBERTO FORERO SARMIENTO (folios 130-132 y 206-208). (iii) Mediante Resolución No. 1170-089 del 08 de agosto de 2003, la Empresa Nacional Minera Limitada "MINERCOL LTDA.", otorgó la Licencia de Explotación No. 0068-68, a los señores VICTOR HERNANDO BERARDINELLI GONZALEZ, LILIANA DONADO ARDILA y HUGO ALBERTO FORERO SARMIENTO, para la



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES No. 0068-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.

explotación técnica de un yacimiento de ARCILLAS Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN GIL, en el departamento de SANTANDER, con un área de 38,19 hectáreas, por el término de diez (10) años contados a partir del 18 de agosto de 2006, fecha en la cual se surtió la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 153-155 y 197-199). (iv) Mediante Resolución GTRB No. 048 del 12 de abril de 2012, inscrita en Registro Minero Nacional el 02 de febrero de 2016, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la Licencia de Explotación No. 0068-68, solicitada por los titulares VICTOR HERNANDO BERARDINELLI GONZALEZ, LILIANA DONADO ARDILA y HUGO ALBERTO FORERO SARMIENTO, a favor de la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S. (folios 519-520) (v) Con documento radicado No. 20169040010732 del 28 de marzo de 2016, el Representante Legal de la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., solicitó la aplicación del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1998 (folios 836-856). (vi) Mediante Resolución VCT No. 004012 del 23 de noviembre de 2016, ejecutoriada el 26 de diciembre de 2016, se resolvió otorgar el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0068-68 (vii) Mediante Auto PARB No. 1351 del 15 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado por el representante legal de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0068-68, conforme con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARB-903 del 11 de octubre de 2016, para la explotación de un yacimiento de arcilla (folios 931-932). (viii) Mediante concepto técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros del 08 de septiembre de 2017, se concluyó respecto de la Licencia de Explotación No. 0068-68: *"Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el área de la Licencia de Explotación No. 0068-68, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001"* (folios 987-989). (ix) Mediante concepto jurídico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros del 11 de septiembre de 2017, se recomendó: *"Elaborar la minuta del contrato de concesión minera con la placa No. 0068-68, a favor de la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0068, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución VCT No. 004012 del 23 de noviembre de 2016, por medio de la cual se otorgó un derecho de preferencia dentro de la Licencia de Explotación No. 0068-68"* (folios 987-989). (x) Respecto al otorgamiento del derecho a explotar, el artículo 44 del Decreto 2655 de 1998 establece: "Al vencimiento de la licencia de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES No. 0068-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.

de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este código". (xi) Mediante Concepto 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora

Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, respecto a la vigencia de los títulos, señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si no éste no es subrogados (Sic) por sus signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)" Por lo tanto, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de ARCILLA, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: CRUCE DE LA VIA SAN GIL - MOGOTES CON LO QUE CONDUCE A RESUMIDERO

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 135

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 38,1900 HECTÁREAS



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES No. 0068-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1216105,0000	1109655,0000	NE 0° 0' 0.0"	510.0 Mts
1 - 2	1216615,0000	1109655,0000	NE 90° 0' 0.0"	570.0 Mts
2 - 3	1216615,0000	1110225,0000	SW 0° 0' 0.0"	670.0 Mts
3 - 4	1215945,0000	1110225,0000	SW 90° 0' 0.0"	570.0 Mts
4 - PA	1215945,0000	1109655,0000	NE 0° 0' 0.0"	160.0 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN GIL** Departamento de **SANTANDER** y comprende una extensión superficiaria total de **38,1900 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima hasta el **17 de agosto de 2036** y a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en la etapa de explotación toda vez que el presente contrato se celebra en aplicación de lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2015 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES No. 0068-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.

mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.-** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptados por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.3.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.4.** Iniciar la etapa de explotación, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE** para dicha etapa. **7.5.** Devolver las



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES No. 0068-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.

zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ella hay lugar. **7.6.** Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.7.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.8.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.9.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.10.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. **7.11.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **7.12.** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero treinta (30) días hábiles siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.13.**



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES No. 0068-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.

Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.14.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte de los

beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 0068-68, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios,

trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA**

NOVENA.- Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas.

EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA - Diferencias. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES No. 0068-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.

amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes. 12.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 831 del 27 de Noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **12.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3)



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES No. 0068-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.

años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Inspección.** La autoridad Minera,

inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.

PARÁGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos:

17.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **17.2.** Por mutuo acuerdo. **17.3.** Por vencimiento del término de duración. **17.4.** Por muerte del concesionario y **17.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO** los asignatarios no piden subrogarse en los derechos



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES No. 0068-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.

emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Caducidad.** LA **CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA **CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA **CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **21.1.** El recibo por parte de LA **CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **21.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **21.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES No. 0068-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.

Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **21.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Intereses Moratorios** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:

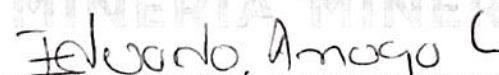
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CONCESIONARIO**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de **EL CONCESIONARIO**
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el SIRI de **EL CONCESIONARIO** y su representante legal

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES No. 0068-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.

- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de **EL CONCESIONARIO** y su representante legal
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

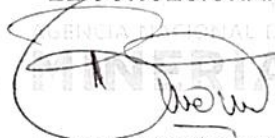
Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **22 SET. 2017**

LA CONCEDENTE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM

EL CONCESIONARIO


MAURICIO BERARDINELLI GONZALEZ

Representante Legal
LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.

Aprobó: Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado - Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros
Elaboró: Gala Julia Muñoz Chajin - Abogada VSC
Zamir Fabian Caicedo Márquez - Ingeniero en minas Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 02-10-2017
Hora Impresión: 14:48:54
Impreso por: ZULMA LILIANA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	0068-68
Cod RMV:	GESC-01
Documento:	CONTRATO - 0068-68
Tipo Anotación o Inscripción:	ACOGIMIENTO A LA LEY 685
Fecha:	02-10-2017
Inscripción:	
Gerente:	